

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 1.º DE JUNIO DE 1879.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

La reunion de nuevas Cortes, á las que acaban de confiar los pueblos sus juicios sobre lo pasado, sus aspiraciones sobre lo porvenir, es siempre acontecimiento por extremo grato para el Monarca constitucional de una Nacion libre.

Dios, en sus altos designios, ha sujetado mi alma á dura prueba, arrebatando de mi lado á la ilustre Reina que por tan breves días compartió conmigo los deberes del Trono. A las amargas impresiones de tan cruel desgracia, tengo que asociar el recuerdo indeleble de la adhesion y el cariño que para consuelo de mi dolor Me mostraron los pueblos; y á vosotros, sus Representantes en este augusto recinto, debo ofrecer con mis primeras palabras testimonio solemne de imperecedera gratitud.

Mi Gobierno ha prestado especial atencion á la escrupulosa práctica de las grandes transacciones que se llevaron á cabo por las últimas Cortes para lograr completa libertad y sinceridad en la expresion del voto público; y esta obra

patriótica que por igual importa á todos los partidos, porque es cuestion de dignidad para el ciudadano, de seguridad y confianza para los Poderes y de honra para el País, se completará por vuestra parte con el imparcial y severo juicio de las actas, segun las disposiciones reglamentarias, reformadas tambien en lo que al Congreso se refiere.

Al ver reunidos en este Parlamento, al amparo de una ley comun, libremente elegidos por el voto inviolable de los pueblos, los representantes de los diversos partidos é intereses, no cabe desconocer el fallo favorable que sobre la política seguida hasta aquí acaba de pronunciar la opinion, y que con aplauso recogerá en sus páginas la Historia, ni tampoco la manifiesta voluntad del País de que se continúe con iguales principios y análogos procedimientos, corrigiendo los males que arraigaran largos años de disturbios; porque la administracion, las economías, la Hacienda, son cuestiones que no cabe abordar con fruto, sino en aquel preciso momento en que los problemas de las leyes constitucionales y orgánicas están resueltos. Así, lo que hasta ahora se ha hecho en la esfera propiamente dicha de la política y del derecho público, será base sólida de lo que en materia de Administracion resta por hacer.

El orden público, creado por una suma de leyes que le han hecho posible, restableciendo el equilibrio entre nuestras fuerzas sociales y nuestras instituciones, es completo en toda la Península; y si en algun limitado territorio rige aún ley excepcional, es vivo el deseo de mi Gobierno de que desaparezca, y así se propone



realizarlo tan pronto como pueda organizarse de un modo normal y definitivo la representación provincial de aquellos pueblos, y acaben de arraigarse en sus serenas convicciones los sentimientos de concordia que los elevarán al grado de riqueza y bienestar que por su laboriosidad y honradez merecen.

Con satisfacción puedo anunciaros, que así los preciados vínculos que unen á esta Nación Católica con la Santa Sede, como las relaciones de amistad con todas las Potencias, se mantienen y extienden, siendo novedad muy satisfactoria el establecimiento de una Legación del Celeste Imperio en esta Corte.

Mi viaje á Extremadura ha dado ocasion á la afectuosa entrevista de Elvas con S. M. Fidelísima, estrechando las relaciones tan naturales y fecundas entre dos Dinastías que representan en la Península la Monarquía constitucional; y mi Gobierno, aunque consagrado preferentemente á la reorganización interior, presta la debida atención á cuanto pudiera afectar en el exterior á la honra ó al interés nacional, seguro de contar para ello con el apoyo unánime de los Representantes del País.

Con el propósito de hacer más expedita la administración de justicia, os presentará mi Gobierno varios proyectos de reforma del Código penal, de la ley de Enjuiciamiento civil, de organización de Tribunales y de procedimiento para reducir á una instancia en juicio oral y público los procesos por toda clase de delitos.

Restablecida la paz, el Ejército y la Armada, que tantas pruebas han dado de su valor y de sus virtudes para alcanzarla, continúan por la senda que les trazan sus austeros deberes, haciéndose cada vez más dignos de la alta estimación y gratitud de la Patria.

Las Academias de distrito, consagradas á difundir la instrucción; una revista de inspección dispuesta para conocer las necesidades de más interés, y varios proyectos de ley que os serán presentados, son prueba cierta de la solicitud especial con que mi Gobierno atiende y procura cuanto puede contribuir á la mejor organización de nuestros Ejércitos de mar y tierra.

Las medidas económicas adoptadas en el año último han producido resultados satisfactorios. Desarrollándolas, mi Gobierno ha logrado aumentar las rentas y levantar el crédito, y la Nación ha respondido á su llamamiento, demostrando la confianza que inspira el estado de la Hacienda en la suscripción á que han concurrido todas las clases sociales, con la que se han liquidado los descubiertos del Tesoro, limitando la deuda flotante á las proporciones que exige el presupuesto anual; y reducido así el interés del dinero, los capitales vendrán en auxilio de la agricultura, de la industria y del comercio, contribuyendo al aumento de la riqueza y á la solidez y elevación del crédito.

También se ocupa mi Gobierno de rectificar los amillaramientos, ordenar las cuentas atrasadas y reunir los datos y elementos necesarios para proponeros las medidas que remedien ó atenúen los efectos que en la industria y el tra-

bajo nacional causa la crisis económica que atraviesa el mundo.

Inmediatamente se os presentarán los presupuestos sin nuevos gravámenes; y para facilitar su discusión, mi Gobierno os propondrá separadamente las disposiciones y reglas necesarias para la mejora de las rentas y de la Administración pública.

Se os someterán también los proyectos que para el cumplimiento de algunos artículos constitucionales quedaron pendientes del estudio de las anteriores Cortes, y varios nuevos sobre Beneficencia; reforma de la organización del personal administrativo en las provincias, y arreglo de la Hacienda municipal y provincial.

Las pasadas Cortes discutieron unas bases de Instrucción pública, que el actual Ministro de Fomento traerá de nuevo á vuestra deliberación en forma de leyes especiales, desarrollando aquellos principios.

Imposible es ya que algunas provincias de España dejen de estar enlazadas por medio de líneas férreas, y al efecto mi Gobierno os propondrá, dentro de los recursos que permita la situación del Tesoro, la forma de ir remediando paulatinamente esta desigualdad; y deseoso también de prestar decidida protección á la agricultura, además de introducir en la ley de Aguas las reformas que el fomento de los canales exige, os presentará un proyecto de ley especial para auxiliar el más pronto desarrollo de esta parte tan interesante de las obras públicas.

No es posible que en breve tiempo se borren las huellas de 10 años de desolación y luto que han sufrido las Provincias de Ultramar; pero mi Gobierno cuidará de presentaros cuantas medidas tiendan á remediar los males pasados y á estrechar cada vez más la unión de intereses y afectos, hoy más que nunca indisoluble, sellada como está por el espíritu de concordia. Trascendentales han sido ya las resoluciones adoptadas durante el interregno parlamentario para llegar con paso firme al término de la posible semejanza entre el régimen de aquellas provincias y las del continente, cumpliendo así las nobles aspiraciones, siglos há formuladas. De todas estas disposiciones se os dará cuenta; y congregados afortunadamente en este recinto, con los de la Península los Representantes de las Antillas, confío en que, con vuestro patriótico concurso, se perfeccionarán y completarán todos esos pensamientos.

Ocuparán entre los nuevos proyectos lugar preferente los que resuelvan la cuestión social de la isla de Cuba, adelantando el día de la completa extinción de la esclavitud bajo los principios establecidos, y los que reformen los aranceles y los presupuestos; secundando todos, como capital propósito, el de conciliar intereses y aunar voluntades, que tal es mi anhelo y tales los fines proseguidos por mi Gobierno.

El buen resultado de esta sana política se toca ya, pues á pesar de los muchos obstáculos que oponen las crisis industriales, y hasta rigores de la naturaleza, los ingresos del Tesoro en Cuba y Puerto-Rico se acrecientan, la Ad-

ministracion se organiza, y renacen las esperanzas de poder solventar, dentro de no inmoderados aplazamientos, obligaciones sagradas, forzosamente desatendidas en el periodo en que aún nos hallamos.

En el Archipiélago Filipino, venciendo las contrariedades de desventuras inevitables, se atiende al progreso social de sus habitantes, al desenvolvimiento de su riqueza, y á que la rapidez y frecuencia de las comunicaciones acerque para la union á la Madre Patria, lo que, separado por el espacio, ponen inmediato el telégrafo y el esfuerzo humano.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: Todos esos proyectos que se ofrecerán á vuestra deliberacion y acuerdo, y los que vuestra iniciativa parlamentaria produzca y lleve á cabo, bastarán, si se realizan en medio del orden y de la armonia de las instituciones, á devolver á nuestra amada Patria su antiguo esplendor; y la Divina Providencia protegerá, como hasta aqui, esa grande obra, si todos llevamos á ella nuestro esfuerzo con clara conciencia de nuestros derechos y de nuestros deberes reciprocos.

(Gaceta 2 de Junio de 1879.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Coin, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Coin, con noticia de que se trataba de alterar el orden público, tomó las medidas convenientes y pasó las oportunas comunicaciones al Jefe de la Guardia civil y al Delegado del Banco, en las que se indicaba que los ánimos se habian excitado á consecuencia de las medidas violentas que la Autoridad judicial habia tomado contra aquel Auntamiento:

Que el Juez de primera instancia, noticioso de que el Alcalde habia tomado medidas para precaver la alteracion del orden público, se constituyó en funciones permanentes para instruir las causas criminales á que hubiera lugar; y como recayese auto de sobreseimiento en las diligencias que se instruyeron, fué consultado aquel auto con la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, la cual lo aprobó, mandando sacar el tanto de culpa contra el Alcalde y sus Tenientes por los delitos de falsedad, denegacion de auxilios y desobediencia á la Autoridad judicial:

Que en vista de la anterior providencia, el Alcalde de Coin acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada; y estimada esta pretension por la Autoridad gubernativa, requirió en efecto á la expresada Sala para que se inhibiera de conocer en el asunto,

fundándose: en que al tomar el Alcalde las medidas que estimó convenientes para sostener el orden en la localidad obró dentro del lleno de sus atribuciones y en asunto que le está encomendado por la ley; en que la instruccion de un proceso por extralimitacion de atribuciones antes de decidir si en efecto existió esta, seria contraria á la ritualidad del enjuiciamiento; y citaba el Gobernador el art. 191 de la ley Municipal, el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y el art. 290 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial:

Que la Sala de lo criminal dictó auto declarándose competente, fundándose: en que la causa mandada formar no se dirige á averiguar si el Alcalde de Coin obró dentro del círculo de sus atribuciones, sino á investigar si hubo desobediencia á los mandatos de la Autoridad judicial, si hubo ó no denegacion de auxilios á la misma Autoridad, y si lo consignado en las comunicaciones que se dirigieron al Jefe de la Guardia civil y Delegado del Banco de España constituye ó no delito; cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia de la Sala y no de la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de proponer:

Considerando:

1.º Que este conflicto se ha suscitado con motivo de la persecucion de los delitos de falsedad, denegacion de auxilios á la Autoridad judicial y desobediencia á la misma, los cuales se encuentran comprendidos entre las prescripciones del Código penal vigente, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales ordinarios:

2.º Que no es cuestion previa con aplicacion al presente caso, como supone la Autoridad gubernativa, la de determinar si ha habido ó no extralimitacion de atribuciones por parte del Alcalde y Tenientes de Alcalde de Coin:

3.º Que no aparece ninguna otra cuestion administrativa de la cual dependa el fallo que en su dia hayan de pronunciar los Tribunales de justicia, ni tampoco puede alegarse que el castigo de los delitos de que se trata esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, únicos casos en que el Gobernador puede provocar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 30 de Mayo de 1879.)

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en el mes de Abril de 1878 D. Juan Morales dedujo ante el Juzgado de Ronda un interdicto de recobrar la posesion de 12 fanegas de tierra que desde hace muchos años venia poseyendo en la heredad denominada Camarero, hasta que en Octubre del año anterior fué despojado por D. Manuel Conde Arcila, quien por medio de sus dependientes se introdujo en el referido terreno, sembrándolo de cebada y ejerciendo en él actos de dominio:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, del cual apeló aquel; y remitidas las actuaciones á la Audiencia, y cuando se habia personado el apelante, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Manuel Conde, requirió de inhibicion á la Sala manifestando que dicho interesado habia obtenido posesion administrativa del terreno sobre que versa el interdicto en 16 de Abril de 1876 por haberlo adquirido su causante D. José Soler como procedente del Estado, correspondiendo por tanto á la Administracion entender de todas las cuestiones posesorias é incidentes que surjan de la venta de la referida finca y citaba el Gobernador el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, el 15 de la ley de 25 de Junio de 1870 y varias decisiones de competencia:

Que la Sala dictó auto declarándose competente, fundándose en que no consta que los terrenos en cuestion procedan del Estado más que por el dicho de D. Manuel Conde Arcila; pero que aun cuando así fuese, no seria aplicable al caso presente la doctrina sustentada por el Gobernador, toda vez que para que la Administracion sea competente para conocer en las cuestiones posesorias á que dé lugar la venta de bienes del Estado es necesario que el comprador no se halle todavía en quieta y pacífica posesion; entendiéndose por tal la no interrumpida en el trascurso de un año y un dia, y D. Manuel Conde llevaba ya poseyendo la finca de que se trata mucho más de ese tiempo cuando se dictó el auto restitutorio, y en su virtud ha cesado la competencia de la Administracion para entender en el asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales (hoy Comisiones), y al Real en su caso (hoy de Estado), el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez,

inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y á los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 13 de la ley de 25 de Junio de 1870, segun el cual corresponden al orden administrativo la venta y administracion de bienes desamortizados y propiedades del Estado:

Considerando:

1.º Que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en posesion pacífica de ellos, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se promuevan con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven:

2.º Que en el supuesto de que las tierras objeto del interdicto sean las mismas de que don Manuel Conde Arcila afirma haber tomado posesion en Abril de 1876, siempre resulta comprobado el hecho de que al dictarse el auto restitutorio hacia dos años que el comprador estaba en posesion de las tierras que supone haber adquirido del Estado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 1.º de Junio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que debiendo procederse á la expropiacion de los terrenos necesarios del término municipal de La Almunia, para la construccion de la carretera de tercer orden de Magallon á La Almunia, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero último; he acordado insertar en este periódico oficial la nómina de los propietarios interesados, á fin de que dentro del plazo de 20 dias puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de provincia, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Zaragoza 31 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

RELACION nominal de los propietarios á que se refiere el anuncio anterior.

Situacion correlativa.	CLASE.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
1	Regadio.	Sr. Conde de la Rosa.....	Miguel Latorre.
2	Idem.	Sra. Viuda de D. Manuel Garcia.....	Julian Ló.
3	Idem.	D. José Colmenares.....	Francisco Montesinos.
4	Idem.	Mosen Julian Royo.....	Isabel Lozano.
5	Idem.	Herederos de D. José Contin.....	Pedro Pascual.
6	Idem.	Sra. Baronesa de la Menglana.....	Antonio Lopez.
7	Idem.	D. Mariano Gimenez de Embum.....	Pantaleon Artigas.
8	Idem.	Miguel Ardí.....	Pascual García.
9	Idem.	Ramon Sigüenza.....	Juan Justo.
10	Idem.	Tomás Gimenez.....	Juan Lopez Perez.
11	Idem.	Herederos de D. Manuel Recacho.....	Juan Balsa.
12	Idem.	D. ^a Serafina Ponte.....	Manuel Molinero.
13	Idem.	D. Justo Cascajares.....	Tadeo Abad.
14	Idem.	Ramon Esparza.....	Martin Martilena.
15	Idem.	Ramon Esparza.....	Juan Soria.
16	Idem.	Sra. Viuda de Borau.....	Andrés Martinez.
17	Idem.	D. Prudencio Romeo.....	Basilio Zaragozano.
18	Idem.	Prudencio Romeo.....	Martin Romeo.
19	Idem.	Miguel Contin.....	Jorge Justo.
20	Idem.	Isidoro Callejas.....	Julian Callejas.
21	Idem.	Lamberto Juan.....	Francisco Alonso.
22	Idem.	Sr. Baron de la Torre.....	Martin Romeo.
23	Idem.	Herederos de D. José Contin.....	Martin Romeo.
24	Idem.	Herederos de D. José Contin.....	Justo Torcar.
25	Idem.	Herederos de D. José Contin.....	Salvador García.
26	Idem.	Sr. Conde de la Rosa.....	Manuel Longares.
27	Idem.	Sr. Conde de la Rosa.....	Manuel Aznar.
28	Idem.	D. Lamberto Juan.....	Basilio Casaus.
29	Idem.	Miguel Contin.....	Jorge Justo.
30	Idem.	Antonio Sancho.....	José Aznar.
31	Idem.	Florencio del Campo.....	Andrés Martinez.
32	Idem.	Domingo Tejero.....	Mariano Ortiz.
33	Idem.	Aniceto Diezma.....	Andrés Martinez.
34	Idem.	Antonio Sancho.....	Iñigo Lozano.
35	Idem.	Prudencio Romeo.....	Martin Martilena.
36	Idem.	Herederos de D. José Contin.....	Manuel Pascual.
37	Idem.	Herederos de D. José Contin.....	Casto Alonso.
38	Idem.	Sra. Viuda de Losancos.....	Francisco Agustin.
39	Idem.	D. ^a Serafina Ponte.....	Francisco Agustin.
40	Idem.	D. Mariano Gimenez.....	Benito Artiaga.
41	Idem.	Mariano Gimenez.....	Vicente Marin.
42	Idem.	Inocente Montalvo.....	Santiago Castillo.
43	Idem.	Prudencio Romeo.....	Pedro Soria.
44	Idem.	Mariano Lezcano.....	Maria Soria.
45	Idem.	Marcelino Martinez.....	Manuel Casau.
46	Idem.	Sr. Conde de la Rosa.....	Macario Fuertes.
47	Idem.	Viuda de D. Tomás Gimenez.....	Francisco Orús.
48	Idem.	D. Pablo Velilla.....	Pablo Abad.
49	Idem.	Lamberto Juan.....	Francisco Alonso.
50	Idem.	D. ^a Serafina Ponte.....	Mariano Cajo.
51	Idem.	D. Antonio Gil.....	Andrés Gil.
52	Idem.	Manuel Sancho.....	Leon Diez Bueno.
53	Idem.	Manuel Sancho.....	Benito Soria.
54	Idem.	Sr. Conde de la Rosa.....	Manuel Salas.
55	Idem.	D. Miguel Hacha.....	Martin Lopez.
56	Idem.	Miguel Hacha.....	Manuel Pascual.
57	Idem.	Miguel Hacha.....	Pascual García.
58	Idem.	D. ^a Antonia Sancho.....	Juan Tornos.
59	Idem.	D. Jorge Cuber.....	Jorge Cuber.
60	Idem.	Manuel Hernandez.....	Fernando Aisa.

Situación correlativa.	CLASE.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
61	Regadío.	D. Mariano Seron.....	Marcos Sanchez.
62	Idem.	José Hacha.....	Matias Casau.
63	Idem.	Cristóbal Guerrero.....	Mariano Martinez.
64	Idem.	Manuel Sancho.....	Benito Soria.
65	Idem.	Sr. Conde de Torre Florida.....	Felipe Callejas.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de la Diputación se saca á pública licitación el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales para el año económico viniente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO	IMPORTE
		líquido.	de la décima parte.
		Pesetas.	Ptas. Cents.
De Madrid á Zaragoza..	San Lázaro . . .	4.752	475'20
	Alhama	2.145	214'50
	Los Palacios . . .	1.680	168
	La Muela	4.547	454'70
De Zaragoza á Logroño .	San Lamberto..	15.600	1.560
	La Canaleta . . .	4.870	487
De Zaragoza á Canfranc.	San Gregorio . .	9.115	911'50
	Fréscano	3.750	375
Mallen			

NOTA. Los portazgos de Fréscano y Mallen, en que los derechos de arancel son una mitad, se consideran para el arriendo como un solo portazgo, subastándose unidos.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, ante el señor Presidente de la Diputación, en el Salon de Sesiones de la misma, verificándose con sujeción á las condiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente á la décima parte del tipo del arriendo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que á continuación se publica, expresando en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de

subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

En dicho acto deberán los interesados exhibir la cédula personal, pues sin este requisito no les será admitida la proposición.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en la forma que previene la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicación se hará á favor del que resultare mejor postor.

Zaragoza 28 de Mayo de 1879.—El Presidente, Martín Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodríguez Ortiz.—El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial con fecha 28 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se comprometo á tomar en arriendo el portazgo de.... (aquí se expresará el portazgo ó portazgos que desee arrendar), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en pesetas y céntimos de peseta), y acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.) (2)

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse por traslación la escuela incompleta de niños creada últimamente, con el sueldo de 560 pesetas, casa y retribuciones, en el pueblo de Malejan, de la provincia de Zaragoza, esté Rectorado ha dispuesto que la expresada escuela se considere adicionada al edificio expedido por el mismo con fecha 23 del corriente; pudiendo los que se consideren con derecho á solicitarla presentar sus instancias documentadas en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 30 de Mayo de 1879.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Andrés Perez.....	Purujosa.	Campo.	Clero.	5505	Purujosa.	en 18 de Junio de 1876 al 79.	8'96
Joaquin Ballesteros.....	Idem.	Id.	Id.	5496	Idem.	en idem 1879.	21'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5498	Idem.	en idem idem.....	21'88
Valero Clemente.....	Idem.	Id.	Id.	5501	Idem.	en idem idem.....	8
Joaquin Aguirre.....	Castiliscar.	Id.	Id.	5685	Castiliscar.	en idem idem.....	29'38
Silvestre Plana.....	Lobera.	Id.	Id.	5699	Lobera.	en idem idem.....	15'50
Roberto Repollés.....	Zaragoza.	Id.	Id.	7077	Alfajarin.	en idem idem.....	10
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	7078	Idem.	en idem idem.....	12'47
Manuel Lizano.....	Escatron.	Id.	Id.	3444	Escatron.	en idem idem.....	14
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3446	Idem.	en 19 idem 1869 y 71 al 79.	2150'13
Santiago Marin.....	Monton.	Id.	Id.	4020	Monton.	en idem idem.....	2250'13
Sisto Genzor.....	Fuentes de Ebro.	Casa.	Id.	624	Gelsa.	en idem 1879.	40
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Id.	735	Zaragoza.	en idem 1872 al 74 y 77 al 79.	240
José Loro.....	Tauste.	Id.	Id.	4193	Tauste.	en idem 1879.	67'55
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	5690	Idem.	en 20 idem idem.....	30'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5689	Idem.	en idem idem.....	8'36
Isidoro Velenger.....	Idem.	Id.	Id.	19	Idem.	en idem idem.....	23'76
Gregorio Abadía.....	Idem.	Molino.	Estado.	143-119	Zaragoza	en 11 idem 1878 y 79.	1978'50
José María Lavilla.....	Idem.	Monte.	Propios.	260-294	Bisimbre.	en 12 idem 1879.	33
Vicente Perez.....	Idem.	Id.	Id.	73-37 4.º	Mainar.	en idem idem.....	142'50
José Marin.....	Ateca	Id.	Id.	165 45	Villalengua.	en 14 idem 1878 y 79.	493'80
Elias Rubio.....	Zaragoza.	Herrería.	Id.	260-291	Boquíneni.	en idem idem.....	30'90
Pedro Ruiz.....	Santed.	Terreno.	Id.	260-293	Santed.	en idem 1879.	232'50
Estanislao Mayoral.....	Encinacorba.	Monte.	Id.	143-118	Encinacorba.	en 15 idem idem.....	712'50
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	143-120	Bisimbre.	en idem idem.....	217'50
Florencio Soler.....	Idem.	Id.	Id.	278-186	Idem.	en idem idem.....	187'50
Manuel Jirona.....	Manchones.	Fragua.	Id.	225-64 3.º	Manchones.	en 17 idem idem.....	126
El mismo.....	Zaragoza.	Dehesa.	Id.	225-64 3.º	Maella.	en 19 idem idem.....	1732'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-64 6.º	Idem.	en idem idem.....	1732'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-64 4.º	Idem.	en idem idem.....	1733'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-64 9.º	Idem.	en idem idem.....	1747'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	225-64 5.º	Idem.	en idem idem.....	1172'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	204	Caspe.	en idem idem.....	700
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	192-2.º	Idem.	en idem idem.....	855
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	192-1.º	Idem.	en idem idem.....	815
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	191-4.º	Idem.	en idem idem.....	790
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	191-3.º	Idem.	en idem idem.....	580
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	191-2.º	Idem.	en idem idem.....	700

(Se continuará.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	Pts. Cs.
11	»	»	526	32	Cebada.....	Superior.....	9'45
11	»	»	4.666	32	Idem.....	Idem.....	9'30

Zaragoza 31 de Mayo de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales del año económico de 1868 á 69 se hallarán expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlas los vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Mateo de Gállego 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, P. O., Justo Sanchez, Secretario.

Se arriendan en pública subasta para la invernada próxima los pastos existentes en el monte denominado Vedado Bajo del Horno, término de esta villa, bajo el tipo en alza de 3.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, ante una Comision del Ayuntamiento en la Casa Consistorial en pujas á la llana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Zuera 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Las hierbas de este pueblo se arriendan desde la fecha en adelante; el que quiera hacer proposiciones puede pasar á la Secretaria de este Ayuntamiento y se enterará de las condiciones.

Figueruelas 19 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Valero Ordoñez.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 al 80, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha impuesto y recurrir en queja caso necesario.

Bureta 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

La Junta de gobierno de este Establecimiento ha acordado establecer una Sucursal del Monte de Piedad en la calle de Santa Cruz, núm. 19, entresuelo, la que funcionará todos los dias, ménos los festivos, durante las dos primeras horas de la noche, verificando operaciones de préstamos con garantía de alhajas, valores del Estado y obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad. Desde el dia de la fecha queda abierta al público dicha Sucursal, exigiendo el Monte el seis por ciento de interés anual en todos los préstamos.

Zaragoza 22 de Abril de 1879.—El Secretario, Angel G. de Carrascón. (2)

Se ha establecido en esta capital un licenciado en Medicina y Cirujia, el que se dedicará á servir las vacantes que tengan los pueblos hasta que se provean.

Asimismo lo harán á los facultativos que tengan que hacer algun viaje.

Los que lo necesiten podrán dirigirse á D. Feliciano Marin, Manifestacion, núm. 63, 2.º